



No. Expediente: 1431-2PO2-08

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Carlos Armando Biebrich Torres y José Rosas Aispuro Torres.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido</b>	PRI
<b>5. Político a que pertenece.</b>	
<b>6. Fecha de presentación ante el</b>	17 de abril de 2008.
<b>7. Pleno de la Cámara.</b>	
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2008.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Adequar la estructura orgánica y competencias de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de armonizarlas con las normas constitucionales en la materia y con las disposiciones contenidas en el COFIPE.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones IV y XXX del artículo 73, con relación a los artículos 41 y 94, segundo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>Artículo 185.-</b> El Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p> <p><b>Artículo 187.-</b> La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de <i>cuatro</i> magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.</p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>Decreto</b></p> <p>Artículo Primero. De la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforman los artículos 185, 191, 194, 198, 203, 205, 209, 212, 213, 215, 219, 223, 236 y 238; se adicionan los artículos 186, 187, 189, 189 Bis, 190, 192, 195, 196, 197, 201, 204, 227 y 227 Bis; y se derogan el inciso d) de la fracción I del artículo 189 (se recorre la nomenclatura); la fracción II del artículo 209 (recorriéndose la numeración); la fracción III del artículo 212 (recorriéndose la numeración); la fracción VI del artículo 213 (recorriéndose la numeración); la fracción V del artículo 215 (recorriéndose la numeración) y el inciso c) del artículo 227 (recorriéndose los incisos), para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 185.</b> El Tribunal Electoral funcionará <b>en forma permanente</b> con una Sala Superior y con cinco salas regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p> <p><b>Artículo 187.</b> La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de <b>cinco</b> magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.</p>



**No correlativo**

Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

...

...

**Artículo 189.- ...**

**I.-...**

a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

**Los magistrados durarán en su encargo nueve años improrrogables; su elección será escalonada.**

**En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado quién durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original.**

Para hacer la declaración de validez y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, **o para declarar la nulidad de tal elección**, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

...

...

**Artículo 189. ...**

**I. ...**

a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, **siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección**, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;



b) ...

c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores en los términos de las leyes aplicables;

*d) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, durante el tiempo en que no se desarrollen procesos electorales federales, de conformidad con la ley de la materia;*

*e) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernadores, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.*

...

b) ...

c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones **de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral;**

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, **que pudiesen ser violatorios de los** preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de gobernador y de jefe de Gobierno del Distrito Federal;



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

*f) Los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;*

*g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y*

*h). ...*

**II.-** Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la ley de la materia;

**III.-** *Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el*

e) Los juicios para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones **de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, de Gobernador o de jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;**

f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores **adscritos a órganos centrales.**

**II.** Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones **impuestas por los órganos centrales del Instituto** a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, en los términos de la ley de la materia;

**III. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

*Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos o sin fundamento;*

IV. a XIII. ...

**XIV.-** Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Constitución;**

IV. a XIII. ...

XIV. Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XV. Aprobar los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales de las Salas Regionales y el personal administrativo adscrito al tribunal.**

**XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;**

**XVII. Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable;**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XV.- ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos o sin fundamento; y</b></p> <p>XIX. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p> <p><b>Artículo 189 Bis. La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten;</b></li><li><b>b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso;</b></li><li><b>c) Cuando la sala regional que conozca del medio de impugnación lo solicite;</b></li></ul> <p><b>En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente sala regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquella, notificando a las partes dicha remisión.</b></p>
---	---





**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**Artículo 190.-** *El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.*

No tiene correlativo

En el caso del inciso b), aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las Salas Regionales deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo; cuando comparezcan como terceros interesados, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La sala regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la sala regional competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Sala Superior la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameritan esa solicitud. La Sala Superior resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

**Artículo 190.** Los magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de cuatro años, no pudiendo ser reelecto.

En caso de renuncia la Sala Superior procederá a elegir a un nuevo presidente, quien lo será por un periodo de cuatro años o, llegado el caso, hasta la conclusión de su encargo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p><b>Artículo 191.-</b> El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.-</b> <i>Convocar oportunamente, en los términos que acuerde la Comisión de Administración, a la Sala Regional que sea competente para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales extraordinarios, de conformidad con lo previsto por los artículos 192, segundo párrafo y 195, último párrafo, de esta ley;</i></p> <p><b>XIII a XXVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 192.-</b> El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales, <i>mismas que deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo.</i> Se integrarán por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 191.</b> El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Enviar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los informes relativos a las sentencias sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución;</b></p> <p>XIII a XXVI...</p> <p><b>Artículo 192.</b> El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.</p> <p><b>Los magistrados de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</b></p>
--	---



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

En los casos de elecciones federales extraordinarias, la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse, *será convocada por el presidente del Tribunal, en los términos que acuerde la Comisión de Administración, para que se instale y funcione con el mínimo personal indispensable durante los plazos necesarios, a fin de resolver las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.*

**Artículo 194.-** La ausencia temporal de un magistrado *electoral*, que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la Sala respectiva. *Para tal efecto, el presidente de la Sala formulará el requerimiento y la propuesta correspondientes, mismos que someterá a la decisión de la Comisión de Administración.*

Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el presidente de la Sala lo notificará de inmediato *al presidente de la Comisión de Administración*, la que procederá a dar el aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que se haga la propuesta a la Cámara de Senadores o, *en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que se elija al magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala, si existen asuntos de urgente atención.*

**Artículo 195.-** ...

**I.-** Conocer y resolver durante *la etapa de preparación de la elección en los procesos federales ordinarios*, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en

En los casos de elecciones extraordinarias la sala regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.

**Artículo 194.** La ausencia temporal de un magistrado **de sala regional** que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general, o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la Sala respectiva, **según acuerde el presidente de la misma. Cuando la ausencia exceda el plazo anterior será cubierta en los mismos términos, previa aprobación de la Sala Superior.**

Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el presidente de la **respectiva Sala** lo notificará de inmediato **a la Sala Superior**, la que procederá a dar aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que se haga la propuesta a la Cámara de Senadores **para que se elija al magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala.**

**Artículo 195. ...**

**I.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los *del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral*, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

**II.-** Conocer y resolver los juicios de inconformidad, que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores, *durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en los procesos federales ordinarios*, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

No tiene correlativo

de los **de órganos centrales del Instituto Federal Electoral**, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores **por el principio de mayoría relativa**, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

**III Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**

**Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo**



No tiene correlativo

**III.-** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable *en los términos de la ley de la materia*, los juicios para la protección del derecho político–*electoral de votar* del ciudadano, *que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios*;

No tiene correlativo

o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

**IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político–**electorales** del ciudadano que **se promuevan por:**

a) **La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales;**

b) **La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;**

c) **La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos; y**

d) **La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos,**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p><b>V.- ...</b></p> <p><b>VI.- ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Elegir, a quien fungirá como su presidente;</p> <p><b>VIII.-</b> Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo, y</p>	<p><b>titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La sala regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;</b></p> <p><b>V. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución;</b></p> <p><b>VI Resolver los asuntos relativos a los partidos políticos y a las agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local.</b></p> <p>VII. Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;</p> <p>VIII. Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;</p> <p><b>IX. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;</b></p> <p><b>X. Elegir a quien fungirá como su presidente;</b></p> <p><b>XI. Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo;</b></p>
---	---



<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IX.- Las demás que señalen las leyes.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 196.-</b> <i>Las Salas Regionales elegirán a su presidente, de entre los magistrados electorales que la integran, para cada período en que deban funcionar.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>XII. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;</p> <p>XIII. Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227-Bis de esta ley, y</p> <p>XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.</p> <p>Las facultades antes establecidas se sujetarán a los acuerdos generales que emita la Sala Superior, los que en ningún caso podrán hacerlas nugatorias de manera permanente. Los acuerdos específicos que en uso de su facultad de delegación emita la Sala Superior no establecerán jurisprudencia.</p> <p><b>Artículo 196.</b> Los Magistrados de cada sala regional elegirán de entre ellos a su presidente, quien durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto por una sola vez.</p> <p>Las ausencias del presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado de la misma sala regional que tuviere mayor antigüedad o, en su caso, el de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, la Sala correspondiente designará a un presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo. Lo dispuesto en este párrafo se observará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 de esta Ley.</p>
---	--



<p><b>Artículo 197.- ...</b></p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.-</b> Informar al presidente de <i>la Comisión de Administración</i> sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales, secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;</p> <p><b>X y XI. ...</b></p> <p><b>XII.-</b> Solicitar al presidente del Tribunal, para <i>que lo someta a la Comisión de Administración</i>, la suspensión, remoción o cese de magistrados electorales, secretario general, secretarios, actuarios, así como del personal jurídico y administrativo de la Sala;</p> <p><b>XIII.- ...</b></p> <p><b>XIV.-</b> Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 197. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Informar al presidente <b>del tribunal</b> sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales y del secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;</p> <p><b>X. y XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Solicitar al presidente del Tribunal, para los efectos legales conducentes, la suspensión, remoción o cese de magistrados electorales, secretario general, secretarios, actuarios, así como del personal jurídico y administrativo de la Sala;</p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal, <b>así como los acuerdos generales que dicte la Sala Superior;</b></p> <p><b>XV. Enviar a la Sala Superior los informes relativos a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución; y</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala o que establezca la ley o el Reglamento Interno.</p>
--	---





**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 198.-** Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

- a) El Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión *privada*, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores *o, en su caso, a la Comisión Permanente*;
- b) El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores *o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión*, las propuestas *de ese cuerpo colegiado*, en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal;
- c) ...
- d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores *o, en su caso, la Comisión Permanente*, elegirá, dentro de los *ocho* días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y
- e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta.

**Artículo 198.** Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, **previa convocatoria pública a los interesados**, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

- a) El pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión **pública**, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores;
- b) El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las propuestas en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal;
- c) ...
- d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los **quince** días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y
- e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, **en la que no podrán incluirse candidatos propuestos previamente.**



<p><b>Artículo 201.- ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>X.-</b> Expedir los certificados de constancias que se requieran, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XI.-</b> Las demás que le señalen las leyes.</p> <p><b>Artículo 203.-</b> Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario general, <i>previa aprobación de la Comisión de Administración.</i></p> <p><b>Artículo 204.- ...</b></p> <p><b>I a X. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XI.-</b> Las demás que les señalen las leyes.</p>	<p><b>Artículo 201. ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Expedir los certificados de constancias que se requieran;</p> <p><b>XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar al Presidente del Tribunal para hacerlas del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y</b></p> <p><b>XII.</b> Las demás que le señalen las leyes.</p> <p><b>Artículo203.</b> Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario general <b>de acuerdos.</b></p> <p><b>Artículo 204. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>X. Informar permanentemente al presidente de la Sala sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;</b></p> <p><b>XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar al Presidente de la Sala para hacerlas del conocimiento de la Sala Superior; y</b></p> <p>XII. Las demás que les señalen las leyes.</p>
--	--



**Artículo 205.- ...**

La Comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá, un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Los comisionados serán: el magistrado de circuito de mayor antigüedad como tal y el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo, así como el consejero designado por el Presidente de la República. La Comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral.

...

**Artículo 209.-** La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

**I.- ...**

**II.-** *Proveer lo necesario para la instalación oportuna de la Sala Regional que sea competente para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales extraordinarios, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 195 de esta ley;*

**III.- ...**

**Artículo 205. ...**

La Comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá; un magistrado electoral de la Sala Superior, designado **cada año** por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Los comisionados serán: el magistrado de circuito de mayor antigüedad como tal y el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo, así como el consejero designado por el Presidente de la República. La Comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral.

...

**Artículo 209. ...**

**I. ...**

**II.** Expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;</p> <p><b>VI.- ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;</p> <p><b>VIII.-</b> <i>Acordar sobre</i> las renunciaciones que presenten los secretarios y demás personal de las Salas Regionales;</p> <p><b>IX.-</b> <i>Destituir o suspender a los Magistrados de las Salas Regionales, cuando incurran en faltas o conductas graves que lo ameriten y comunicarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos conducentes.</i> En estos casos, el magistrado destituido o suspendido podrá apelar la decisión ante la <i>Sala Superior del Tribunal</i>;</p> <p><b>X.- ...</b></p>	<p>relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral;</p> <p><b>III.</b> Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;</p> <p><b>IV.</b> Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;</p> <p><b>V.</b> Autorizar en términos de esta ley a los presidentes de las Salas Regionales para que, en caso de ausencia de alguno de sus servidores o empleados, nombren a un interino;</p> <p><b>VI.</b> Conceder licencias <b>al personal administrativo adscrito al Tribunal</b> en los términos previstos en esta ley;</p> <p><b>VII. Conocer de las</b> renunciaciones que presenten los secretarios y demás personal de las Salas Regionales;</p> <p><b>VIII. Instruir los procedimientos administrativos que correspondan por infracciones o por las faltas graves en las que</b> incurran los Magistrados de las Salas Regionales y proponer, en su caso, las sanciones respectivas a la Sala Superior. En estos casos, el magistrado destituido o suspendido podrá apelar la decisión ante la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>;</p> <p><b>IX.</b> Suspender en sus cargos a los magistrados electorales de las Salas Regionales a solicitud de autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la</p>
--	--



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

*XI.- Suspender en sus funciones a los magistrados electorales de las Salas Regionales que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;*

*XII.- Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los secretarios generales, secretarios, así como del personal jurídico y administrativo de las Salas Regionales;*

*XIII.- ...*

*XIV.- ...*

hubiere solicitado. La suspensión de los magistrados por parte de la Comisión de Administración, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si se ordenare o efectuare alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo de la fracción X del artículo 81 de esta ley;

**X. Proponer a la Sala Superior, previa realización de la investigación respectiva, la suspensión en sus funciones de los magistrados de las Salas Regionales que presuntamente se encuentren involucrados en la comisión de algún delito y, por instrucciones de aquélla, presentar la denuncia ante las autoridades competentes.**

**XI. Resolver, por causa fundada y motivada, la suspensión, remoción o cese de los secretarios generales, secretarios, así como del personal jurídico y administrativo de las Salas Regionales;**

**XII. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los correspondientes miembros del Tribunal Electoral;**

**XIII. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Tribunal, aplicando los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<b>XV.- ...</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquello que fuere conducente;
<b>XVI.- ...</b>	<b>XIV.</b> Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Tribunal ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;
<b>XVII.- ...</b>	<b>XV.</b> Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración;
<b>XVIII.- ...</b>	<b>XVI.</b> Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;
<b>XIX.- ...</b>	<b>XVII.</b> Dictar las bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos auxiliares de la propia Comisión;
<b>XX.- ...</b>	<b>XVIII.</b> Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;
<b>XXI.- ...</b>	<b>XIX.</b> Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados de la propia comisión, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que la propia comisión dicte en materia disciplinaria;
	<b>XX.</b> Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

**XXII.- ...**

investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite la Sala Superior;

**XXIII.- ...**

**XXI.** Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan ante la propia Comisión de Administración;

**XXIV.- ...**

**XXII.** Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante las Salas del Tribunal Electoral, ordenándola por ramas, especialidades, circunscripciones electorales plurinominales, entidades federativas, y de ser posible, por distritos electorales uninominales federales;

**XXV.- ...**

**XXIII.** Aportar al presidente del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral a efecto de que, una vez aprobado por la Comisión, sea propuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que se incluya en el del Poder Judicial de la Federación, para su envío al titular del Poder Ejecutivo;

**XXVI.- ...**

**XXIV.** Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

**XXV.** Emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>XXVII.- ...</b></p> <p><b>XXVIII.- ...</b></p> <p><b>XXIX.- ...</b></p> <p><b>XXX.- ...</b></p> <p><b>XXXI.- ...</b></p> <p><b>Artículo 212.- ...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.- <i>Preferentemente, tener</i> conocimientos en materia electoral;</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>XXVI.</b> Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;</p> <p><b>XXVII.</b> Fijar las bases de la política informática y estadística del Tribunal Electoral;</p> <p><b>XXVIII.</b> Establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y el Centro de Capacitación Judicial Electoral;</p> <p><b>XXIX.</b> Vigilar que los servidores de las Salas Regionales y de la propia Comisión de Administración y de sus órganos auxiliares cumplan en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial ante el Consejo de la Judicatura Federal; y</p> <p><b>XXX.</b> Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p> <p><b>Artículo 212. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Acreditar conocimientos en derecho electoral;</p> <p><b>III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y</b></p>
---	--





**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

**III.-** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de *presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político*;

**IV y V. ...**

**Artículo 213.-** Los magistrados electorales de las Salas Regionales deberán reunir los requisitos siguientes:

**I a IV. ...**

**V.-** *Preferentemente, tener conocimientos en materia electoral*;

**No tiene correlativo**

**VI.-** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de *presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político*;

**VII y VIII. ...**

**Artículo 215.- ...**

**I a IV. ...**

**No tiene correlativo**

**IV.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.**

**Artículo 213.** Los magistrados electorales de las Salas Regionales, además de satisfacer los requisitos **establecidos por el artículo 106 de esta Ley, deberán reunir los siguientes:**

**I. a IV. ....**

**V. Acreditar** conocimientos en derecho electoral;

**VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y**

**VII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.**

**Artículo 215. ...**

**I. a IV ...**

**V. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

V.- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de *presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político*;

**VI y VII. ...**

**Artículo 219.-** Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal Electoral se regirán por el Título Octavo y las disposiciones especiales del presente Título de esta ley. Para estos efectos, las facultades señaladas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las del Consejo de la Judicatura Federal se entenderán atribuidas a la Comisión de Administración y las del presidente de la Suprema Corte al presidente del Tribunal Electoral.

...

...

...

**Artículo 223.-** Los servidores públicos y empleados de la Sala Superior disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

...

**Artículo 227.- ...**

a) Las renunciaciones solamente procederán por causas graves y serán *comunicadas* por la Sala Superior a la Suprema Corte de Justicia de la

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.**

**Artículo 219.** Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal Electoral se regirán por el Título Octavo y las disposiciones especiales del presente Título de esta ley. Para estos efectos, **salvo disposición en contrario**, las facultades señaladas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las del Consejo de la Judicatura Federal se entenderán atribuidas a la **Sala Superior** y a la Comisión de Administración, **respectivamente**, y las del presidente de la Suprema Corte al presidente del Tribunal Electoral.

...

**Artículo 223.** Los servidores públicos y empleados de las salas disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

...

**Artículo 227. ...**

a). Las renunciaciones solamente procederán por causas graves; serán sometidas por la Sala Superior a la Suprema Corte de Justicia de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Nación, para que ésta las *someta a la* aprobación de la Cámara de Senadores *o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;*

**b)** *Las ausencias temporales que excedan de un mes serán cubiertas por un magistrado electoral con el carácter de interino sólo durante el lapso de las mismas; para tal efecto, la Sala Superior lo hará del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que se haga la elección respectiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 de esta ley;*

**c)** *Las ausencias por defunción o por cualquier otra causa de separación definitiva serán cubiertas con la elección de un nuevo magistrado electoral, y*

**d)** *Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Sala Superior; las que excedan de este tiempo sólo podrán concederse por la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.*

**No tiene correlativo**

Nación, y si ésta las **acepta, las enviará para su** aprobación a la Cámara de Senadores;

**b). En el caso de vacante definitiva, la Sala Superior lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se nombre a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 de esta ley;**

**c). Las licencias serán concedidas por la Sala Superior; las que excedan de un mes serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que, a propuesta del presidente de la Sala Superior, determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y**

**d). Ninguna licencia podrá exceder del término de seis meses. En ningún caso podrán autorizarse licencias de manera simultánea a más de dos magistrados ni otorgarse por más de un mes durante el proceso electoral federal.**

**Artículo 227 Bis. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados de las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas, de conformidad con las reglas siguientes:**

**a) Las renunciaciones solamente procederán por causas graves; serán comunicadas por la respectiva sala regional al presidente de la Sala Superior para que, sin mayor trámite, las someta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y si ésta las acepta, las**



No tiene correlativo

**Artículo 236.-** De conformidad con lo previsto por el párrafo *quinto* del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 10 de esta ley, cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en

enviará para su aprobación a la Cámara de Senadores;

b) Las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que determine el presidente de la sala regional respectiva, debiendo informar a la Sala Superior;

c) En el caso de ausencia definitiva, la sala regional lo comunicará a la Sala Superior para que ésta informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se nombre a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 de esta Ley;

d) Las licencias que no excedan de un mes serán autorizadas por la propia sala regional; las que excedan el plazo anterior por la Sala Superior. Ninguna licencia podrá concederse por más de seis meses. No se concederán licencias durante los procesos electorales. En ningún caso podrá autorizarse licencia a más de un magistrado.

**Artículo 236.** De conformidad con lo previsto por el párrafo *sexto* del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 10 de esta ley, cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

un plazo no mayor a diez días, decida en definitiva cuál es la tesis que debe prevalecer.

**Artículo 238.-** Los magistrados electorales rendirán la protesta constitucional ante la Cámara de Senadores *o la Comisión Permanente, según sea el caso*, y los comisionados de la Comisión de Administración que sean miembros del Consejo de la Judicatura Federal, lo harán precisamente ante este órgano.

...

...

...

Justicia, en un plazo no mayor a diez días, decida en definitiva cual es la tesis que debe prevalecer.

**Artículo 238.** Los magistrados electorales rendirán la protesta constitucional ante la Cámara de Senadores; los Comisionados de la Comisión de Administración que sean miembros del Consejo de la Judicatura Federal, lo harán precisamente ante este órgano.

...

...

...

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo Segundo.** Las salas regionales deberán iniciar su funcionamiento el día de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.** A más tardar treinta días después de la publicación del presente decreto, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá presentar a la Sala Superior la propuesta para la reasignación de plazas presupuestales, así como del mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y demás bienes adscritos a la Sala Superior, que serán transferidos a las Salas Regionales, así como para la creación de nuevas plazas y ampliación, en su caso, de los recursos presupuestarios indispensables para el funcionamiento de aquellas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Las transferencias de recursos se harán, en su caso, incluyendo al personal, los recursos presupuestarios autorizados, el mobiliario, vehículos, instrumentos, equipo de cómputo, archivos y demás bienes que resulten necesarios para el adecuado desempeño de las salas regionales.

El personal de la Sala Superior que con motivo del presente decreto sea adscrito a las salas regionales conservará sus derechos laborales y recibirá los apoyos necesarios para su cambio de domicilio cuando deba trasladarse fuera del Distrito Federal.

Para los efectos del presente artículo, el Comité de Administración considerará las cargas de trabajo derivadas de los juicios resueltos por la Sala Superior durante los años 2003 a 2007, a efecto de estimar los recursos humanos y materiales que hubiesen sido necesarios para el adecuado funcionamiento de las Salas Regionales en la hipótesis de que las facultades que se les otorgan conforme al presente Decreto hubieren estado en vigor en dichos años.

Realizado lo anterior, previo acuerdo de la Sala Superior, su presidente enviará a la Suprema Corte de Justicia la solicitud para que se requiera al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas legales aplicables, la ampliación o transferencias presupuestales que resulten necesarias a los fines del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

a) Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato vence en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 31 de octubre de 2016.

b) A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 5 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Los magistrados electorales en funciones al momento de entrada en vigor del presente decreto no podrán ser reelectos.

c) En los casos en que se generen vacantes para los magistrados de la Sala Superior en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, el nombramiento del sustituto será únicamente para cubrir el periodo de la vacante.

**Artículo Quinto.** Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de las salas regionales establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) Los magistrados que sean electos para ocupar las plazas vacantes hasta el 30 de abril de 2008 serán electos por un periodo que concluirá el 6 de marzo de 2013.

b) En los casos en que se generen vacantes para los magistrados de las Salas Regionales en funciones a la entrada en vigor del presente



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

decreto, el nombramiento del sustituto será únicamente para cubrir el periodo de la vacante.

c) A más tardar el 5 de marzo de 2013 la Cámara de Senadores elegirá a la totalidad de los magistrados electorales de las salas regionales. Para cada sala, se elegirá un magistrado por tres años, otro por seis años y uno más por nueve años.

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 4**

1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley.

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo Segundo.** De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se reforma la denominación del Capítulo XIII y los artículos 12, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 32, 47, 57, 71, 76, 77, 78, 84, 90, 91, 93, 102, 104, 105, 106, 107 y 108; se adicionan los artículos 4, 6, 9, 10, 11, 32-Bis, 44, 50, 52, 54, 55, 56, 62, 74-Bis, 77-Bis, 80, 83, 87 y 94, y se deroga el párrafo 2 del artículo 44, para quedar como sigue

**Artículo 4.**

1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley y **por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.**



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 6</b></p> <p>1 a 3. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 9</b></p> <p>1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad <i>señalada</i> como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) ...</p>	<p>2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior del Tribunal Electoral informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p><b>Artículo 9.</b></p> <p>1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad <b>u órgano partidista señalado</b> como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;</p>
--	---



e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) y g). ...

**No tiene correlativo**

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

**Artículo 10**

1. ...

a) a c). ...

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, **en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes electorales que se estimen contrarias a la Constitución.**

f) y g) ...

**2. Para el caso previsto en el inciso b), del párrafo que antecede, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal podrán establecer el uso de medios de notificación con firma electrónica y confirmación de recepción.**

3. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

4. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad **u órgano partidista** correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

**Artículo 10.**

1. ...

a) a c) ...



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

d) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y

e) ...

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 11**

1. ...

a) ...

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, **o por las normas internas de los partidos políticos**, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales **o las determinaciones de estos últimos**, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, **salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.**

e) ...

**f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y**

**g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia.**

**Artículo 11.**

1 ...

a) ...



b) La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) y d). ....

2. ...

**No tiene correlativo**

a) *En los casos de competencia del Tribunal, el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala; y*

b) *En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto, el Secretario resolverá sobre el sobreseimiento.*

**Artículo 12**

1. ...

a) ...

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto por el inciso *e)* del párrafo 1 del artículo *81* de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

c) ...

2. a 4...

b) La autoridad **u órgano partidista** responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) y d) ...

2. ...

**3. No procederá el sobreseimiento cuando:**

a) **Se controvierta el resultado de comicios y para ello no exista consentimiento expreso del candidato, y**

b) **Cuando se hubieren deducido acciones tuitivas de intereses difusos o de grupo.**

**Artículo 12.**

1. ...

a) ...

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso **g)** del párrafo 1 del artículo **80** de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) ...

2. a 4. ...



### Artículo 17

1. La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

a) y b)...

2. y 3...

4....

a) Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;

b) a g)...

5. y 6. ...

### Artículo 18

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:

a) a f)...

### Artículo 17.

1. La autoridad **u órgano partidista, según sea el caso**, que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

a) y b) ...

4. ...

a) Presentarse ante la autoridad **u órgano** responsable del acto o resolución impugnado;

### Artículo 18.

1 Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad **o el órgano del partido responsable** del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del instituto o a la sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:

a) a f) ...



2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos deberá contener:

a) a c)...

### Artículo 19

1. ...

a) y b) ...

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) ...

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado electoral dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados; y

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad **u órgano partidista** responsable, por lo menos deberá contener:

a) a c) ...

### Artículo 19.

1. ...

a) y b) ...

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad **u órgano partidista** no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) ...

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado electoral, **en un plazo no mayor a seis días**, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y



f)...

2. y 3. ...

#### Artículo 20

1. Si la autoridad responsable incumple con la obligación prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, ambos de esta ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) y b)...

#### Artículo 24

1. El Presidente de la Sala competente ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión.

2. y 3. ...

#### Artículo 25

1. ...

#### Artículo 26

f) ...

2. y 3. ...

#### Artículo 20.

1. Si la autoridad **u órgano partidista** responsable incumple con la obligación prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, ambos de esta ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) y b) ...

#### Artículo 24.

1. El presidente de la sala competente ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, **o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.**

2. y 3. ...

#### Artículo 25.

1. ...

#### Artículo 26.



<p>1. y 2. ...</p> <p>3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XIII</b></p> <p style="text-align: center;"><i>De los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias</i></p> <p><b>Artículo 32</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Multa hasta <i>por cien veces</i> el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;</p> <p>d) y e)...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>1. y 2. ...</p> <p>3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley; <b>también podrán hacerse por medio electrónico, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 de este ordenamiento.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo XIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Cumplimiento y Ejecución de las Resoluciones de las Salas del Tribunal, de las Medidas de• Apremio y de las Correcciones Disciplinarias</b></p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. ...</p> <p>c) Multa <b>de cincuenta</b> hasta <b>cinco mil veces</b> el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;</p> <p>d) y e) ...</p> <p><b>Artículo 32-Bis.</b></p> <p><b>1. Cuando sea necesario que algún órgano de partido político o autoridad lleve a cabo alguna actividad para lograr el</b></p>
--	---





No tiene correlativo

cumplimiento de una sentencia, éstos estarán obligados a desarrollarla aunque no tengan expresamente el carácter de responsable en el juicio respectivo

2. En relación con el cumplimiento de las sentencias, los interesados podrán promover, ante la Sala correspondiente, el incidente por incumplimiento, defecto o exceso en el cumplimiento. En el primer caso, podrá hacerlo valer el actor, en el plazo de treinta días si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable legalmente su ejecución, y en los demás, las partes del medio de impugnación, dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución correspondiente o se hubiese notificado, de conformidad con esta ley o la que resulte aplicable.

3. Una vez recibida la demanda incidental, el presidente de la sala ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos al magistrado ponente de la resolución cuyo incumplimiento se impugna, para efectos de la sustanciación y elaboración del proyecto respectivo.

4. El magistrado requerirá al órgano partidista o autoridad vinculados al cumplimiento, la rendición de un informe dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento.

5. Agotada la instrucción, el magistrado propondrá a la Sala el proyecto de sentencia, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente



No tiene correlativo

hubiera obtenido.

6. Cuando el incidente por defecto o exceso en el cumplimiento resulte fundado, la resolución deberá precisar los actos a realizar por el órgano partidista o autoridad para acatar debidamente la sentencia y otorgará un plazo razonable para hacerlo.

7. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, la Sala otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 32 de esta ley.

8. En caso de no lograr el cumplimiento de la sentencia, la sala podrá adoptar las medidas que estime necesarias hasta lograrlo.

9. Cuando se advierta que no obstante los requerimientos, el órgano partidista reitera su actitud contumaz en relación con el cumplimiento de la resolución o sentencia, ya sea por asumir una actitud pasiva o porque los actos realizados evaden el cumplimiento, la Sala Superior podrá determinar la separación del cargo del dirigente o dirigentes del órgano responsable.

10. En casos de contumacia, por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o del Instituto Federal Electoral, la Sala Superior dará vista al superior jerárquico y, si no lo hay o éste tampoco dicta las medidas pertinentes, se remitirá el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que actúe en términos de lo



**No tiene correlativo**

**Artículo 44**

*1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, es competente para resolver el recurso de apelación la Sala Superior del Tribunal Electoral.*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

*2. Durante el proceso electoral federal son competentes para resolver el recurso de apelación:*

*a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General del*

dispuesto por el artículo 105, segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Cuando el supuesto anterior se actualice en algún medio de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, éstas lo remitirán a la Sala Superior a fin de que resuelva lo conducente.

**11. En caso de incumplimiento a algún acuerdo de requerimiento formulado por el magistrado encargado de la instrucción, éste presentará al pleno de la sala un proyecto de resolución a fin de lograr su cumplimiento, y ésta resolverá lo que proceda.**

**Artículo 44.**

**1. Son competentes** para resolver el recurso de apelación:

**a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley ; y**

**b) La sala regional competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del instituto.**

**2. Se deroga.**



*Instituto, de la Junta General Ejecutiva, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley; y*

*b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, que ejerza su jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya realizado el acto o dictado la resolución impugnada por los órganos del Instituto, con las excepciones previstas en el inciso anterior.*

#### **Artículo 47**

1. ...

2. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

#### **Artículo 50**

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;*

**No tiene correlativo**

#### **Artículo 47.**

1. ...

2. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan. **En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.**

#### **Artículo 50.**

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

**I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y**



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>b) a e)...</p> <p><b>Artículo 52</b></p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación <i>sólo</i> afectará <i>a la elección</i> de representación proporcional <i>que corresponda</i>.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 54</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>II. La nulidad de toda la elección.</b></p> <p>b) a e) ...</p> <p><b>Artículo 52.</b></p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación afectará <b>las elecciones de mayoría relativa</b> y de representación proporcional <b>correspondientes</b>.</p> <p><b>5. Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañado de las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>Artículo 54.</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</b></p>
---	--



<p><b>Artículo 55</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a c)...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 56</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda; y</p> <p>g) Hacer la corrección de los cómputos distritales o de entidad federativa cuando sean impugnados por error aritmético.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</b></p> <p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;</p> <p>g) Hacer la corrección de los cómputos distritales, de entidad federativa <b>o nacional</b> cuando sean impugnados por error aritmético; y</p> <p><b>h) Declarar la nulidad de la elección presidencial cuando se actualicen los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro.</b></p>
---	---



**Artículo 57**

1. ...

2. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado o senador previstos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

**Artículo 62**

1. ...

a) ...

I. a III...

**No tiene correlativo**

**Artículo 71**

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito

**Artículo 57.**

1. ...

2. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado, senador **o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** previstos en esta ley, la sala competente del Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

**Artículo 62.**

1. ...

a) ...

I. a III...

**IV. Que la sala regional haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

b) ...

**Artículo 71.**

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en



electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.

2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

No tiene correlativo

un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; **o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.

2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, **o bien, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,** se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

#### **Artículo 74-Bis.**

**1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales, de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral solamente procederá cuando:**

**a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;**

**b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el**





No tiene correlativo

**Artículo 76**

1. ...

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate; o

b) Cuando no se *instalen* las casillas *en* el veinte por ciento *de las secciones* en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o

c) ...

**Artículo 77**

1. ...

nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes, o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas, sin necesidad de recomtar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

**Artículo 76.**

1. ...

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate **y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos,** o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento **o más** de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) ...

**Artículo 77.**

1. ...



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las *secciones* en la entidad de que se trate; o

b) Cuando no se *instalen* las casillas en el veinte por ciento de las *secciones* en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o

c) ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 78**

1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las **casillas** en la entidad de que se trate, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento **o más de** las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) ...

**Artículo 77-Bis.**

**1. Son causales de nulidad de una elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:**

a) **Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas en el territorio nacional, o**

b) **Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o**

c) **Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.**

**Artículo 78**

1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados, o senadores, **o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** cuando se hayan cometido en forma



distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

No tiene correlativo

#### Artículo 80

1. ...

a) a c)...

d) Considere que se violó su derecho político–electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto o la Sala *Regional*, a solicitud de la Sala *Superior*, remitirán el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

e) y f)...

generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, **o en el territorio nacional**, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

**2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 99 de la Constitución, las salas del Tribunal solo podrán declarar la nulidad de una elección por causales que estén expresamente establecidas en la presente ley**

#### Artículo 80.

1. ...

a) a c) ...

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.

En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, **a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá** el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

e) y f) ...



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>2. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 83</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) <i>Durante los procesos electorales federales:</i></p> <p><i>I. La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, sólo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales en las entidades federativas;</i></p>	<p><b>g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable</b></p> <p>2. ...</p> <p><b>3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso..</b></p> <p><b>Artículo 83.</b></p> <p>1.</p> <p>a) La Sala Superior, en única instancia:</p> <p><b>I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, en relación con las elecciones en que se elija Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, gobernador de las entidades federativas, jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</b></p>
---	--



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

II. *La Sala Superior, en única instancia, en los casos señalados en los incisos d) al f) del párrafo 1 del artículo 80; y en el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82, todos ellos de esta ley; y*

III. *La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, exclusivamente en los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80 de este ordenamiento y sólo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales.*

**No tiene correlativo**

b) *Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y en los procesos electorales federales extraordinarios, la Sala Superior del Tribunal Electoral en única instancia.*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

III. **En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en aquellos conflictos intrapartidarios cuyo conocimiento no corresponda a las salas regionales; y**

IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta Ley cuando se refiere a la elección de gobernador de las entidades federativas o jefe de Gobierno del Distrito Federal.

b) **La sala regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:**

I. **En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales, o de las entidades federativas.**

II. **En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de diputados locales, así como a la Asamblea**



No tiene correlativo

**Artículo 84**

1. ...

a) y b)...

2. ...

Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales; y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta Ley cuando se refiere a las elecciones de diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

**Artículo 84.**

1. ...

2. ...



<p>a)...</p> <p>b) A la autoridad responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.</p> <p><b>Artículo 87</b></p> <p>1. <i>Es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral la Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>a) ...</p> <p>b) A la autoridad <b>u órgano partidista</b> responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.</p> <p><b>Artículo 87.</b></p> <p>1. <b>Son competentes</b> para resolver el juicio de revisión constitucional electoral:</p> <p>a) <b>La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta Ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernadores de las entidades federativas y de jefe de Gobierno del Distrito Federal; y</b></p> <p>b) <b>La sala regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.</b></p>
--	---



#### Artículo 90

1. La autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio lo remitirá de inmediato a la Sala *Superior* del Tribunal Electoral, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado que, en lo conducente, deberá reunir los requisitos previstos por el párrafo 2 del artículo 18, y bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 1 del artículo 17, ambos del presente ordenamiento.

#### Artículo 91

1. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta ley, el o los terceros interesados podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, mismos que, *en el caso de que se presenten*, deberán ser enviados a la mayor brevedad posible a la Sala *Superior* del Tribunal Electoral. En todo caso, la autoridad electoral responsable dará cuenta a dicha Sala, por la vía más expedita, de la conclusión del término respectivo, informando sobre la comparecencia de terceros interesados.

2. ...

#### Artículo 93

1. ...

a) y b)...

#### Artículo 90.

1. La autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio lo remitirá de inmediato a la sala **competente** del Tribunal Electoral, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado que, en lo conducente, deberá reunir los requisitos previstos por el párrafo 2 del artículo 18, y bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 1 del artículo 17, ambos del presente ordenamiento.

#### Artículo 91.

1. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley, el o los terceros interesados podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, mismos que deberán ser enviados a la mayor brevedad posible a la sala **competente** del Tribunal Electoral. En todo caso, la autoridad electoral responsable dará cuenta a dicha Sala, por la vía más expedita, de la conclusión del término respectivo, informando sobre la comparecencia de terceros interesados.

2. ...

#### Artículo 93.

1. ...





<p>2. ...</p> <p>a) Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado; y</p> <p>b)...</p> <p><b>Artículo 94</b></p> <p>1. <i>Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por la Sala Superior del Tribunal Electoral exclusivamente conforme a lo dispuesto en el presente Libro.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>2. ...</p> <p><b>Artículo 102</b></p>	<p>2. ...</p> <p>a) Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal <b>o en la ciudad donde tenga su sede la sala regional respectiva, según que la sentencia haya sido dictada por la Sala Superior o por alguna de las salas regionales.</b> En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado; y</p> <p>b) ...</p> <p><b>Artículo 94.</b></p> <p>1. <b>Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:</b></p> <p>a) <b>La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y</b></p> <p>b) <b>La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.</b></p> <p>2. ...</p> <p><b>Artículo 102.</b></p>
---	---



1. La Sala *Superior* del Tribunal Electoral en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

#### **Artículo 104**

1. El magistrado electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala se sirva diligenciarlo.

#### **Artículo 105**

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente de la Sala *Superior* del Tribunal podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en *el Libro Segundo* de esta ley.

#### **Artículo 106**

1. La Sala resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 101 de esta ley. En su caso, la Sala podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

1. La sala **competente** del Tribunal Electoral en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

#### **Artículo 104 .**

1. El magistrado electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la sala **competente del Tribunal Electoral** se sirva diligenciarlo.

#### **Artículo 105.**

2. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente de la Sala **competente** del Tribunal **Electoral** podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en **los Libros Segundo, Tercero y Cuarto** de esta ley.

#### **Artículo 106.**

1. La Sala **competente del Tribunal Electoral** resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 101 de esta ley. En su caso, la Sala **respectiva** podrá sesionar en privado si la



<p>2. ...</p> <p><b>Artículo 107</b></p> <p>1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala <i>Superior</i> del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.</p> <p><b>Artículo 108</b></p> <p>1. Los efectos de la sentencia de la Sala podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.</p>	<p>índole del conflicto planteado así lo amerita.</p> <p>2. ...</p> <p><b>Artículo 107.</b></p> <p>1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala <b>competente</b> del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La sala <b>respectiva</b> dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.</p> <p><b>Artículo 108.</b></p> <p>1. Los efectos de la sentencia de la sala <b>competente del Tribunal Electoral</b> podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>, salvo lo relativo a las facultades y atribuciones de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en vigor sesenta días después.</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Segundo. Los casos radicados en la Sala Superior antes de la entrada en vigor de este Decreto serán sustanciados y resueltos por la misma conforme a las normas vigentes al momento de su interposición.

Artículo Tercero. En tanto quedan instaladas y en funcionamiento las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los casos que a éstas competirían conforme a lo establecido por el presente Decreto que se presenten dentro del plazo señalado en el artículo primero transitorio anterior, serán sustanciados y resueltos por la Sala Superior.

LAL